

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

10124 ORDEN de 2 de julio de 1996, por la que se amplía el plazo de presentación de justificaciones de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, establecido en las Órdenes de 12 de marzo de 1996, de convocatoria de ayudas y subvenciones en materia de juventud y deportes.

Por Órdenes de 12 de marzo de 1996 (B.O.R.M. n.º 75, 30-3-96), de la Consejería de Presidencia, se convocaron las siguientes ayudas y subvenciones: a) ayudas a deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia, b) subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para Actividades Deportivas, c) subvenciones a las Corporaciones Locales para equipamiento, remodelación y/o mejora de instalaciones deportivas, d) subvenciones a las entidades deportivas de la Región de Murcia en materia de deportes, e) subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la construcción y/o mejora de instalaciones deportivas, f) subvenciones a asociaciones juveniles en materia de juventud y g) subvenciones a las Corporaciones Locales en materia de Juventud.

En dichas Órdenes de Convocatoria se establecía un plazo de veinticinco días naturales posteriores a la fecha final de presentación de solicitudes para que los beneficiarios justificaran, de modo adecuado, las subvenciones concedidas con anterioridad, hecho que se produjo el día 24 de mayo de 1996.

No obstante, razones de oportunidad y conveniencia aconsejan la ampliación del citado plazo, para aportar de modo adecuado los justificantes correspondientes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo único.

Se amplía el plazo de presentación de justificantes de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, establecido en las citadas Órdenes de 12 de marzo de 1996, de convocatoria de ayudas y subvenciones en materia de Juventud y Deportes, hasta el décimo día contados desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a dos de julio de mil novecientos noventa y seis.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Sanidad y Política Social

10175 DECRETO 50/1996, de 3 de julio, sobre ingreso y traslado en centros ocupacionales de la administración regional para personas con deficiencia intelectual

El presente Decreto viene a cubrir una necesidad ampliamente sentida desde los distintos sectores que participan en la gestión del servicio social especializado de Minusválidos, dando cobertura y respuesta normativa específica al conjunto de actividades que se producen con motivo de la petición de acceso a los centros para personas con deficiencia intelectual, desarrollando los principios básicos recogidos en el Artº 6 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en especial los puntos 5, 6, 7, referidos a integración, sectorización y normalización. La estructura especializada de protección de los servicios sociales regionales aconseja la integración de los mayores de sesenta años en el servicio social de Tercera Edad.

La legitimación para formular solicitudes, la determinación de las unidades orgánicas a quienes corresponde en cada fase la tramitación de los correspondientes expedientes, los informes preceptivos, la valoración a efectos de determinar una ordenación objetiva en el acceso, son aspectos de una actividad administrativa con trascendencia que deben ser fijados.

En virtud de ello, a propuesta del Consejero de Sanidad y Política Social, vistos los informes previos del Consejo Sectorial de Minusválidos y del Consejo Regional de Servicios Sociales, así como el dictamen del Consejo Económico y Social, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en Sesión de fecha 3 de julio de 1996.

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Decreto establecer el procedimiento para el reconocimiento del derecho de admisión, ingreso y traslado de usuarios/as en centros ocupacionales de la Administración Regional para personas con deficiencia intelectual que no puedan integrarse en el mercado laboral o en Centros Especiales de Empleo.

CAPÍTULO I

De los Centros Ocupacionales para personas con deficiencia intelectual

Artículo 2.- Definición.

Los centros ocupacionales de la Administración Re-